



Buenos Aires, 14 de mayo de 2026.

**La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley**

**OBLIGATORIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BRINDAR SOPORTE PAPEL A
LAS PERSONAS MAYORES**

Artículo 1º.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá remitir en soporte papel todas las boletas de impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro instrumento de carácter tributario dirigido a personas de setenta (70) años o más.

Art. 2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1º, las personas de setenta (70) años o más podrán optar expresamente por recibir dichas boletas en formato digital, mediante los mecanismos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 3º.- La opción por el formato digital deberá ser voluntaria, expresa y podrá ser revocada en cualquier momento, volviendo automáticamente al sistema de remisión en soporte papel.

Art. 4º.- La falta de remisión en soporte papel cuando correspondiere impedirá considerar válidamente notificada a la persona mayor, no pudiendo computarse plazos administrativos ni aplicarse sanciones hasta tanto se cumpla con la notificación en formato papel.

Art. 5º.- La Autoridad de Aplicación será la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y los organismos que el Poder Ejecutivo determine, quienes deberán implementar los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 7º.- Comuníquese, etc.

**CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI**

LEY 6946

ES COPIA